

Oficio CEMLJ-GG-006-022
Girón, 23 de febrero de 2022

Economista
Dra. María Sara Jijón
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito.

Presente.-

En fecha 28 de Julio de 2021, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0348-OF, se aprobó la solicitud de ampliación del Giro Específico de Negocio de la empresa a la cual represento, Compañía de Economía Mixta Lactjubones.

En cumplimiento a la disposición contenida en dicho oficio que reza de la siguiente forma: *"...la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días."*, fue remitida mediante oficio CEMLJ-GG-043-021 de 25 de agosto de 2021 la resolución No. CEMLJ-CP-003-2021, emitida por la máxima autoridad en fecha 6 de agosto de 2021, en la cual se determina taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicarse para estas.

De igual manera en fecha 24 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la CEM LACTJUBONES, mediante resolución motivada expidió la actualización al "REGLAMENTO DE COTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES", misma la cual es remitida a su autoridad para su publicación y demás fines legales pertinentes

Por lo expuesto, su autoridad sírvase disponer la publicación de la mencionada resolución en el portal Institucional del SERCOP.

Por la favorable atención a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

Aida Valeria Gavilanes Rivadeneira
Gerente General
CEM LACTJUBONES
RUC 0190365085001
Teléfono de contacto: 2275080
Dirección: Vía Girón-Pasaje Km. 35 sector Santa Marianita



LACTAZUAY



LACTAZUAY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. CEMLJ CP-005-2021
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.



LACTAZUAY



LACTAZUAY

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a



LACTAZUAY



LACTAZUAY

juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. 0166-CEMLJ-GG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES**;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-20J7-0925-OF, de fecha 11 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES**; y,
- Que,** mediante oficio No. CEMJLJ-GG-020-021, de fecha 9 de abril de 2021, y posterior alcance por medio del oficio No. CEMJLJ-GG-023-021, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación de la determinación del giro específico de negocio de **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES**;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2021-0348-OF, de fecha 28 de julio de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la solicitud de ampliación de la determinación de las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES**; y,
- Que,** En sesión de Directorio de la **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES**, de fecha, de fecha 25 de octubre de 2021, los miembros del mismo autorizaron la actualización de este reglamento, para posterior aprobación de la Junta de Accionistas de la empresa, conforme lo establece su estatuto en sus Artículos 17 literal f) y 19 literal n); por lo expuesto,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE EXPEDIR:



LACTAZUAY



LACTAZUAY

**EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE
NEGOCIO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 Dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
347100011	POLIETILENO CON UN PESO ESPECIFICO DE MENOS DE 0.94: BLOQUES Y FORMAS SIMILARES A GRANEL DE POLIETILENO, COMPUESTOS DE EXTRUSIÓN DE POLIETILENO, COPOS, GRANULOS, POLVOS Y RESINAS DE POLIETILENO, RESINAS DE COPOLIMERO DE POLIETILENO, ETC	POLÍMERO
342401411	HIPOCLORITO DE SODIO	HIPOCLORITO
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	AEROBIOS MESOFILOS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	E. COLI



LACTAZUAY



LACTAZUAY

239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	COLIFORMES TOTALES
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	S. AUREUS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	MOHOS Y LEVADURAS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	LISTERIA
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	SALMONELLA
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	MEDIO AEROBIOS
239960D14	CULTIVOS DE LEVADURA	MEDIO E. COLI
371950111	ARTICULDS DE VIDRIO PARA LABORATORIO HIGIENE Y FARMACIA, ESTEN O NO GRADUADOS O CALIBRADOS DE OTRO VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5×10^{-6} POR KELVIN ENTRE 0° C Y 300°C: BANDEJAS DE PETRI, BANOS DE HOJOS, BUTIMETROS,ES	PETRI DISHES
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTÉTICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	TEST DE PEROXIDO



LACTAZUAY



LACTAZUAY

343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUÍMICAMENTE O NO.	TEST DE FOSFATASA
352501511	ANFOTERICINA B	ANTIBIOTICOS
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUÍMICAMENTE O NO.	AFLATOXINAS
241200011	ALCOHOLAETILICO Y OTROS ALCOHOLES DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER CONCENTRACIÓN ALCOHOLICA (NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO)	ALCOHOLPOTABLE
342304111	HIDROXIDO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA (LEJÍA DE SODA O SOSA CAUSTICA)	SOLUCION BASICA
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUÍMICAMENTE O NO.	FENOLTALEINA
342501321	AGUA DESTILADA	AGUA DESTILADA
354200319	PEPTONAS DE LEVADURA	PEPTONA C/RANULAR
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	LUGOL 200 ML
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	LECHE EN POLVO
341501111	AMINONAFTOLES Y OTROS AMINOFENOLES, SUS ETHERES Y ESTERES, (EXCEPTO LOS QUE CONTENGAN MAS DE UN TIPO)	ROJO DE FENOL
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	SOLUCION PH 7
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	SOLUCION PH4-250ML
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN	KIT DE CLORO LIBRE



LACTAZUAY



LACTAZUAY

	ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTÉTICOS, DEFINIDOS QUÍMICAMENTE O NO.	
161901311	ACIDO BORICO NATURAL, QUE NO CONTENGA MAS DE UN 85% DE H3BO3, CALCULADO SOBRE LA BASE DEL PESO SECO	ACIDO SULFURICO CONCENTRADO LITRO
342302011	ACIDO CLORHIDRICO (CLORURO DE HIDROGENO, ACIDO CLORHÍDRICO), ACIDO CLOROSULFURICO, ACIDO CLOROSULFONICO, CLORHIDRINA SULFURICA	ACIDO CLORHÍDRICO CONCENTRADO LITRO
161901311	ACIDO BORICO NATURAL, QUE NO CONTENGA MAS DE UN 85% DE H3BO3, CALCULADO SOBRE LA BASE DEL PESO SECO	ACIDO BORICO 200GR
354100911	OTRAS MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFICAS Y MEZCLAS, INCLUSO SOLUCIONES ALCOHOLICAS BASADAS EN UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO UTILIZADA COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA (EXCEPTO EN LA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS): ACEITE DE ALCANFOR BLANCO, DEMENTONA	SOLUCION VERDE EKOMIL FRASCO 250ML
354100911	OTRAS MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFICAS Y MEZCLAS, INCLUSO SOLUCIONES ALCOHOLICAS BASADAS EN UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO UTILIZADA COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA (EXCEPTO EN LA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS): ACEITE DE ALCANFOR BLANCO, DEMENTONA	SOLUCION ROJA EKOMIL FRASCO 250 ML
354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P SOBRE SOPORTE DB PAPEL O CARTON	REACTIVOS ECOTEST
162000112	CLORURO DE SODIO	SAL EN GRANO
354900419	QUÍMICOS NEUTALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	POSC
321990111	FILTROS DE CARTON REVESTIDOS Y CORTADOS EN FORMAS ESPECIALES	MEMBRANA FILTRANTE



LACTAZUAY



LACTAZUAY

279910011	GUATA DE ALGODÓN, ARTICULOS DE ALGODÓN, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, SIN BLANQUEAR, BLANQUEADAS, TENIDAS O ESTAMPADAS: TOALLAS Y TAMPONES HIGIENICO, PANALES Y OTROS SIMILARES	ISOPOS PARA LUMINOMETRO
221100013	LECHE CRUDA	LECHE CRUDA
215400917	MANZANAS	MANZANA
215501614	BANANO PASO	BANANO
215501111	FRUTAS CITRICOS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRAS MANERAS, INCLUSO AZUCARADAS O EDULCORANTES DE OTRA MANERA O CON ALCOHOL: CIDRAS, CLEMENTINAS, MANDARINAS, NARANJAS, PIELES DE CITRICOS, TORONJAS, PULPA DE AGRIOS, ETC	PULPA DE MARACÚYA.
016201211	CANELA MOLIDA	CANELA EN POLVO
343200115	COLORANTES DE CARMIN DE COCHINILLA	CARMIN DE COCHINILLA
239991211	SUSTANCIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS, NORMALIZADOS O NO MEDIANTE LA ADICION DE AZUCAR O QUE CONTIENEN CITRATOS DE SODIO U OTRAS SALES REGULARES	CITRATO DE SODIO
342404111	CARBONATO ACIDO DE SODIO (BICARBONATO DE SODIO)	BICARBONATO DE SODIO
235200311	SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, SOLIDA, CUALQUIERA SEA SU ORIGEN	SACAROSA
232100111	GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, QUE EN UN ESTADO SECO CONTENGA POR LO MENOS UN 20%, PERO NO MAS DE UN 50% EN PESO, DE FRUCTOSA	GLUCOSA LIQUIDA
346150111	SULFATO DE POTASIO O POTASICO PURO O NO	SORBATO DE POTASIO



LACTAZUAY



LACTAZUAY

162000112	CLORURO DE SODIO	CLORURO DE SODIO
342401011	CLORURO DE CALCIO	CLORURO DE CALCIO
346120211	NITRATOS DE POTASIO (SALITRE)	NITRATO DE POTASIO
354300113	ANTIOXIDANTES	METABISULFITO DE SODIO
L9600014	CUAJO DE CASEINA	CUAJO LIQUIDO
341403211	ACIDO NÍTRICO	ACIDO CITRICO
239140011	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE TE O MATE Y PREPARADOS A BASE DE TE, MATE O SUS EXTRACTOS ESENCIAS O CONCENTRADOS:	ESENCIA DE LECHE
2399909149	SABORIZANTE-MORA	SABORIZANTE DE MORA
2399909126	SABORIZANTE-FRESA	SABORIZANTE DE FRUTILLA
2399909146	SABORIZANTE-MELOCOTON	SABORIZANTE DE DURAZNO
354400011	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	FERMENTO MOZARELLA
354400011	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON	FERMENTO YOMIX YOGURT
239990311	GELATINAS CON O SIN SABOR	ESTABILIZANTE DE YOGURT(GELATINASIN SABOR)
342101014	DIOXIDO DE CLORO	DIOXIDO DE CLORO
342800011	PEROXIDO DE HIDROGENO COMBINADO O NO CON UREA	PEROXIDO DE HIDROGENO
2399909156	SABORIZANTE-PINA	SABORIZANTE DE PINA
239990919	SABORIZANTE-CAPUCHINO	SABORIZANTE DE CAPUCCINO
235100011	AZUCAR DE CANA, SIN REFINAR, SOLIDA, SIN ADICION DE AROMAS NI COLORANTES, AZUCAR MORENO	AZUCAR
2293000112	SUERO DE LECHE DULCE	SUERO DE LECHE



LACTAZUAY



LACTAZUAY

229300111	SUERO DE LECHE ACIDO	ADQUISICIÓN DE SUERO DE LECHE ACIDO
229300112	ADQUISICIÓN DE SUERO DE LECHE DULCE	SUERO DE LECHE DULCE
229100011	LECHE CONCENTRADA O EDULCORADA, EN ESTADO SOLIDO, CON UN CONTENIDO GRASO, EN PESO, NO SUPERIOR ALA1.5%: LECHE EN POLVO, GRANULOS, BLOQUES Y OTRAS FORMAS SOLIDAS, INCLUSO ENVASADA EN RECIPIENTES HERMETICOS	ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO
13491611	FRESA	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE FRESA
13491711	FRAMBUESA	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE FRAMBUESA
13491712	MORA DE CASTILLA	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE MORA
13491313	MELOCOTON	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE MELOCOTON
13492112	GUANABANA	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE GUANABANA
13492111	CHIRIMOYA	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE CHIRIMOYA
3492211	TOMATE DE ARBOL	ADQUISICIÓN DE PULPA Y/O FRUTO DE TOMATE DE ARBOL
271500211	SACOS O BOLSAS DE FIBRAS TEXTILES MANUFACTURADAS (RECEPTACULOS FLEXIBLES INTERMEDIOS O LOS DE TIRAS O FORMAS SIMILARES DE POLIETILENO O POLIPROPILENO), DEL TIPO UTILIZADO PARA EMBALAR MERCANCIAS: BOLSAS PARA LAS COMPRAS, SACOS DE EMBALAR, DE CHORREO, ETC.	ADQUISICIÓN DE POLIETILENO PARA LECHE PROCESADA
319220114	FUNDAS	ADQUISICIÓN DE FUNDAS DE EMPAQUE AL VACIO PARA QUESOS



LACTAZUAY



LACTAZUAY

364900016	BOTELLAS DE PLASTICO	ADQUISICIÓN DE BOTELLAS PLASTILAS PARA YOGURT
364900016	BOTELLAS DE PLASTICO	ADQUISICIÓN DE ENVASES PLASTICOS PARA MANJAR-YOGURT GRIEGO Y OTROS PORDUCTOS LACTEOS
389993211	TERMOS Y OTROS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS, SUS PARTES Y PIEZAS (EXCEPTO LA VASIJA INTERIOR DE VIDRIO): BOTELLAS-TERMO, FRASCOS-TERMO, FUNDAS EXTERIORES, JARRAS-TERMO, PARTES DE TERMOS, TAPAS PARA TERMO, ETC.	ADQUISICIÓN DE ETIQUETAS TERMOENCOGIDAS
364900211	TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE DE PLASTICO	ADQUISICIÓN DE TAPAS
321370113	ALUMINIO	ADQUISICIÓN DE FOIL DE ALUMINIO
221100011	LECHE LIQUIDA PASTEURIZADA	ADQUISICIÓN DE LECHE LIQUIDA PASTEURIZADA
221100012	LECHE LIQUIDA ULTRAPASTEURIZADA	ADQUISICIÓN DE LECHE LIQUIDA ULTRAPASTEURIZADA
221100014	CREMA DE LECHE	ADQUISICIÓN DE CREMA DE LECHE
221100015	CREMA DE LECHE CRUDA	ADQUISICIÓN DE CREMA DE LECHE CRUDA
229100111	LECHE Y CREMA CONCENTRADA O EDULCORADA, EN ESTADO SOLIDO, CON UN CONTENIDO GRASO EN PESO, DE MAS DELA1.5%: CREMA EN POLVO O EN GRANOS, LECHE EVAPORADA, DESCREMADA, EN POLVO O GRANOS, BLOQUES Y OTRAS FORMAS SOLIDAS, INCLUSO EN RECIPIENTES HERMETICOS	ADQUISICIÓN DE LECHE Y CREMA CONCENTRADA O EDULCORADA, EN ESTADO SOLIDO, CON UN CONTENIDO GRASO EN PESO, DE MAS DELA1.5%: CREMA EN POLVO O EN GRANOS, LECHE EVAPORADA, DESCREMADA, EN POLVO O GRANOS, BLOQUES Y OTRAS FORMAS SOLIDAS, INCLUSO EN RECIPIENTES HERMETICOS
229200011	LECHE Y CREMA CONCENTRADAS, EN FORMA NO SOLIDA, SIN AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	ADQUISICIÓN DE LECHE Y CREMA CONCENTRADAS, EN FORMA NO SOLIDA, SIN



LACTAZUAY



LACTAZUAY

	ANADIDO: LECHE EVAPORADA, CREMA EN FORMA NO SOLIDA SIN EDULCORAR, LECHE EN FORMA NO SOLIDA SIN EDULCORAR EN RECIPIENTES HERMETICOS, LECHE EN PASTA SIN EDULCORAR, ETC.	AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE ANADIDO: LECHE EVAPORADA, CREMA EN FORMA NO SOLIDA SIN EDULCORAR, LECHE EN FORMA NO SOLIDA SIN EDULCORAR EN RECIPIENTES HERMETICOS, LECHE EN PASTA SIN EDULCORAR, ETC.
229200211	LECHE Y CREMA CONCENTRADAS, EN FORMA NO SOLIDA, CON AZUCAR U OTRO EDULCORANTE ANADIDO: LECHE CONDENSADA, CREMA EN FORMA NO SOLIDA EDULCORADA, LECHE EN CONSERVA EN FORMA NO SOLIDA, EDULCORADA, LECHE EN PASTA EDULCORADA	ADQUISICIÓN DE LECHE Y CREMA CONCENTRADAS, EN FORMA NO SOLIDA, CON AZUCAR U OTRO EDULCORANTE ANADIDO: LECHE CONDENSADA, CREMA EN FORMA NO SOLIDA EDULCORADA, LECHE EN CONSERVA EN FORMA NO SOLIDA, EDULCORADA, LECHE EN PASTA EDULCORADA
229300011	YOGUR CONCENTRADO O NO, QUE CONTENGAN O NO AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O SABORES O FRUTAS, FRUTOS SECOS O CACAO ANADIDOS	ADQUISICIÓN DE YOGUR CONCENTRADO O NO, QUE CONTENGAN O NO AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O SABORES O FRUTAS, FRUTOS SECOS O CACAO ANADIDOS
229400011	GRASA DE LECHE	ADQUISICIÓN DE GRASA DE LECHE
229400012	MANTEQUILLA SIN SAL	ADQUISICIÓN DE MANTEQUILLA SIN SAL
229400013	MANTEQUILLA CON SAL	ADQUISICIÓN DE MANTEQUILLA CON SAL
229400014	MANTEQUILLA DERRETIDA	ADQUISICIÓN DE MANTEQUILLA DERRETIDA
229503917	QUESO DURO	ADQUISICIÓN DE QUESO DURO
229503918	GLARUS	ADQUISICIÓN DE QUESO GLARUS
229503919	GOUDA	ADQUISICIÓN DE QUESO GOUDA
2295039110	GRUYERE	ADQUISICIÓN DE QUESO GRUYERE
2295039111	PARMESANO	ADQUISICIÓN DE QUESO PARMESANO



LACTAZUAY



LACTAZUAY

2295039112	ROMANO	ADQUISICIÓN DE QUESO ROMANO
2295039113	SARDO	ADQUISICIÓN DE QUESO SARDO
229503911	BRIE	ADQUISICIÓN DE QUESO BRIE
229503912	COLBY	ADQUISICIÓN DE COLBY
229503913	CHEDDAR	ADQUISICIÓN DE QUESO CHEDDAR
229503914	QUESO DE LECHE DE OVEJA	ADQUISICIÓN DE QUESO DE LECHE DE OVEJA
229503915	QUESO DE CABRA	ADQUISICIÓN DE QUESO DE CABRA
229503916	QUESO DE BUFALA	ADQUISICIÓN DE QUESO DE BUFALA
229700013	HELADO DE YOGURT	ADQUISICIÓN DE HELADO DE YOGURT
229700014	HELADO DE CREMA DE LECHE	ADQUISICIÓN DE HELADO DE CREMA DE LECHE
229700017	CONO DE CREMA DE LECHE	ADQUISICIÓN DE CONO DE CREMA DE LECHE
229700011	HELADO DE CREMA DE LECHE CON BAJO CONTENIDO CALORICO	HELADO DE CREMA DE LECHE CON BAJO CONTENIDO CALORICO
229700016	CONO DE YOGURT	CONO DE YOGURT
229900912	CANASTA DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS	CANASTA DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS
231500011	PREPARADOS ALIMENTICIOS A BASE DE INSUFLACION O TOSTADO DE CEREALES O SUS PRODUCTOS: POR EJEMPLO COPOS DE MAIZ, DE AVENA, DE TRIGO, CEREALES PARA DESAYUNO LISTOS PARA ELACONSUMO, SALVADO TOSTADO O INSUFLADO, ETC.	ADQUISICIÓN DE CEREAL PARA COMPLEMENTAR LOS PRODUCTOS LACTEOS



LACTAZUAY



LACTAZUAY

231500012	CEREAL PARA DESAYUNO TIPO INFANTIL	ADQUISICIÓN DE CEREAL TIPO INFANTIL PARA COMPLEMENTAR LOS PRODUCTOS LACTEOS
732700015	OTROS SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINAS ELECTRICAS COMO REFRIGERADORAS	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE ULTRA PASTEURIZADA (UHT).

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS



LACTAZUAY



LACTAZUAY

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LA COMPANIA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, realizará los procedimientos de Régimen Común y de Régimen Especial, de acuerdo a las necesidades institucionales conforme su objeto social y de acuerdo a lo que establece la Ley, el Reglamento y las Resoluciones establecidas por el SERCOP.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Los procesos de planificación se los realizarán observándola normativa emitida por el SERCOP, adecuando cada procedimiento a lo que establece la normativa vigente a la fecha de su ejecución.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta



LACTAZUAY



LACTAZUAY

económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.



LACTAZUAY



LACTAZUAY

Si la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su



LACTAZUAY



LACTAZUAY

inquietud o consulta. La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física o electrónica en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la



LACTAZUAY



LACTAZUAY

información presentada. La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por , el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:



LACTAZUAY



LACTAZUAY

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivaré el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado, suscribiré el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.



LACTAZUAY



LACTAZUAY

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.



LACTAZUAY



LACTAZUAY

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III



LACTAZUAY



LACTAZUAY

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO
ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad.- El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros de la Junta de Accionistas de la compañía, conforme lo establecen sus reglamentos, y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



LACTAZUAY



LACTAZUAY

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, 24 de noviembre de 2021.

Eco. Valeria Gavilanes Rivadeneira

GERENTE GENERAL

COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy,